

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo 1886).

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 27 de Abril último emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Genoves, en nombre de D. José Sancho Gaspar, D. José Ames Martínez, don Manuel Guillén, D. Leonardo Ramón y Gaspar, D. Ignacio Ferrer y D. Joaquín Jiménez, Concejales é individuos de la Junta de asociados de la villa de Faura, provincia de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Julio de 1884 que, revocando un acuerdo del Gobernador de la provincia, declaró que el Facultativo D. Matías Inglada tenía derecho

al percibo del haber de 750 pesetas anuales que le fueron señaladas en el presupuesto para el año económico de 1883-84.

Resulta que en virtud de escritura otorgada por el Ayuntamiento y D. Matías Inglada en 1868 se comprometía éste á prestar la asistencia facultativa por término de cuatro años, y la corporación municipal á retribuir dicho servicio con la suma de 750 pesetas cada año:

Que prorrogado el contrato en 1881, el Ayuntamiento acordó satisfacer la asistencia médica con 250 pesetas anuales, garantizando al Facultativo el percibo de 1.500 pesetas por iguales con el vecindario; pero no habiendo cumplido el Ayuntamiento este último acuerdo, al redactar los presupuestos para el año económico de 1883-84 resolvió establecer la partida de 750 pesetas estipuladas en la escritura:

Que la minoría de la corporación municipal reclamó el acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, y esta Autoridad mandó reducir la suma de 750 pesetas á la de 250:

Que á su vez la mayoría de la dicha corporación y Junta de asociados interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio contra lo resuelto por el Gobernador, y en su vista recayó la Real orden de 1.º de Febrero de 1884 al principio extractada, por la que, estimando firme y legal el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, fué restablecido y revocado lo resuelto por el Gobernador:

Que el Licenciado D. Luis Genoves, en la representación ya dicha, y que según resulta de los documentos por el mismo presentados

constituía parte de la minoría de la corporación municipal, interpuso demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que debía ser admitida, por alegarse por los reclamantes que causaba agravio á los intereses del vecindario el aumento de dotación prescrito en la Real orden:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra el mismo, presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el acuerdo transcrito en la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto restablecer el que adoptó la mayoría de la corporación municipal y Junta de asociados de Faura en consonancia con los términos del contrato que medió con el Facultativo del partido:

2.º Que aun en el supuesto de que dicho contrato apareciera gravoso á los intereses del Municipio, los demandantes, en concepto de individuos de la minoría de la corporación y Junta de asociados expresada, carecen de personalidad para reclamar en vía contenciosa, puesto que no invocan en su favor derecho alguno perfecto legítimamente constituido que pueda suponerse lastimado;

La Sala, de conformidad con el informe oral del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que queda hecha referencia.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 12 Mayo 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Elevadas diferentes consultas á este Gobierno, referentes á si en los presupuestos del ejercicio viniente de 1886-87 se ha de excluir la consignación del capítulo 4.º de gastos, ó sea las obligaciones de Instrucción pública, por desprenderse del párrafo segundo, art. 5.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 30 de Abril próximo pasado que estos gastos han de ser abonados por el Estado, y en atención á que aun cuando esta atención obligatoria figure en los presupuestos del Estado no implica se consigne en los de los Municipios, sin perjuicio de ulterior resolución: he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos que no hubiesen remitido su presupuesto lo verifiquen en el término prefijado en circular de 30 de Abril último, incluyendo en el mismo las obligaciones de Instrucción pública en la forma que ten-

go ordenado en la prevención 2.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 81.

Zaragoza 14 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Debiendo los Ayuntamientos de esta provincia haber verificado ya la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos, esta Delegación recuerda de nuevo á las referidas Corporaciones la necesidad de que sin demora alguna ingresen las sumas correspondientes por dicho impuesto y por el de cédulas personales, no dando lugar á los procedimientos ejecutivos de apremio que con arreglo á las prescripciones de instrucción se han de adoptar desde 1.º de Junio próximo contra los Ayuntamientos morosos en el pago.

Zaragoza 13 de Mayo de 1886.—El Delegado, Cenón del Alisal.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo de la cuota del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley para el próximo año económico de 1886 á 1887, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las siete de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Oseja 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Clemente García.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, en igual número al de Concejales, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos del año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza y condiciones que obran en el expediente de referencia, se anuncia la primera y única subasta que tendrá lugar el día 24 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala capitular.

Villanueva de Gállego 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Orobia.—De orden del A. y J., Manuel Algar, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos correspondientes al próximo año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza de 7.021 pesetas 14 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, mediante subasta pública primera y única que se celebrará en la Casa Consistorial el día 23 del actual, dando principio á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores antes de tomar parte en la subasta deberán acreditar la entrega del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la Depositaria municipal.

Farasdués 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Aisa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del mismo, correspondientes al año económico de 1886-87, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración y recargos autorizados, cuyo acto se celebrará el día 23 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse que de no haber licitador no se celebrará segunda subasta.

El Burgo de Ebro 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Aguirán.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado el arriendo de los derechos de consumos y de la sal con venta libre, para el año 1886 á 1887, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 23 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de 5.606 pesetas 30 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, incluidos el recargo del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el 100 por 100 para fondos municipales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Torralba de Ribota 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Vicente Yagüe.—P. O., Mateo Sebastián, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y la sal, bajo el tipo en alza de lo que ascienda la cuota del Tesoro y recargos municipales de un 50 por 100 para el próximo año económico de 1886-87, mediante la primera y única subasta que tendrá lugar en la Sala destinada á Consistorial el día 22 de los corrientes á las diez en punto de su mañana, con sujeción al expediente y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertirse que de no haber licitador no se celebrará segunda subasta, y dentro de la misma, una vez terminada si no tuviere efecto, se celebrará otra para el arriendo exclusivamente á venta libre de las carnes de cerdo, lanares, vacuas y cabrio, bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones que en el mismo expediente se mencionan.

Tobed 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, de conformidad con lo resuelto en sesión extraordinaria de 19 de Abril último, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y sal en el próximo año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo del importe de la cuota del Tesoro y recargo municipal, mediante la primera y única subasta que se celebra-

rá el domingo 23 del corriente mes en la Sala Consistorial de esta población á las diez de su mañana; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, siendo la subasta á reserva de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo.

Borja 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde constitucional, Tomás Sánchez.—D. A. D. M. I. Ayuntamiento, Mariano García Corellano, Secretario.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa primera, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 23 del actual, dando principio al acto á las once de la mañana, el que terminará á las doce.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado 400 pesetas en la Depositaria municipal.

Cervera 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Victorio Lorente.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales como medio intentado para cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio económico de 1886-87, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados ó adjuntos tienen acordado intentar con tal objeto el del arriendo á venta libre de los derechos sobre todos los artículos y especies de consumos con el recargo de 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales en pública subasta por pujas á la llana, que tendrá lugar el día 18 del actual en las Casas Consistoriales, á las diez de la mañana, ante la Comisión respectiva del Municipio y bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría del mismo; siendo condición precisa para tomar parte en la licitación la presentación de la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del cupo y recargos, el cual será devuelto á los licitadores una vez terminada la subasta menos al que se adjudique el remate como mejor postor, que habrá de ampliarlo hasta un 25 por 100 en la forma prescrita por el referido pliego de condiciones.

Pina 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Luis Claver.

La formación del presupuesto carcelario de este partido judicial para el año económico próximo es de inmediata urgencia si no han de sufrir retraso en su cumplimiento las importantes atenciones que con él han de cubrirse.

Interesados todos los pueblos en que dicho presupuesto sea todo lo económico que las expresadas atenciones consientan, esta Alcaldía interesa la valiosa cooperación y concurso de aquellos á quienes afecta, citándoles nuevamente para que bien enviando un representante ó delegando en persona residente en esta villa, asistan á la sesión que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales el día 25 del actual mes de Mayo á las diez de su mañana.

La Almunia de D<sup>a</sup> Godina 13 de Mayo de 1886.  
—El Alcalde, Martín Bernal.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de 15 días.

Trasmoz 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Jorge Pérez.

D. José Forniés, Alcalde constitucional de la villa de Brea y como tál Presidente de la Junta de evaluación y riqueza:

Hace saber: Que por término de ocho días se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los títulos inscritos que las acrediten; de lo contrario no se admitirá ninguna.

Brea 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Forniés.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual.

Asin 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Melchor Asin.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en la cantidad de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio corriente, con arreglo al artículo 138 de la ley municipal vigente, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cadrete 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Buil.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy y en causa

que se instruye en este Juzgado sobre hurto de prendas á María Padilla, tiene acordado se cite á Fermina Rasa y Maria Montañés para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á las expresadas Fermina Rasa y Maria Montañés, expido la presente en Zaragoza á 13 de Mayo de 1886.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

## PARTE NO OFICIAL.

### A N U N C I O .

#### ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

SEGUNDO REGIMIENTO DIVISIONARIO.

Hallándose vacantes en dicho regimiento dos plazas de herradores y una de forjador de segunda clase con el sueldo anual de 1.200 pesetas y otros derechos que marca el reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884 que puede consultarse en cualquier dependencia de Artillería, se proveerán en individuos que reunan las siguientes circunstancias:

- 1.<sup>a</sup> Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.<sup>a</sup> No exceder de 35 años de edad si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.<sup>a</sup> Tener buena conducta comprobada por certificados de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.<sup>a</sup> Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de un taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último el haber sido declarados aptos por las juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.<sup>a</sup> Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.<sup>a</sup> Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

Los aspirantes á las plazas de que se trata dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al señor Coronel del regimiento que se halla en Zaragoza hasta el 5 de Junio próximo; y aquellos cuyos expedientes fuesen admitidos por la Junta económica, serán avisados oportunamente para que se presenten el día 25 del indicado mes en el local que ocupa el regimiento á sufrir el examen teórico y práctico prevenido en los artículos 15 y 17 del precitado reglamento.

Zaragoza 5 de Mayo de 1886.—Por acuerdo de la J. E., el T. C., Comandante Mayor, Mariano Pena.